



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 33 31 007 2014 00454 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

i. Sería del caso decidir acerca de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, no obstante, advierte el Despacho que tomando en consideración los valores pretendidos por la parte actora frente a las sumas que considera le debieron ser canceladas, se considera pertinente, la verificación de la liquidación correspondiente de los dineros reconocidos en su oportunidad por el ente demandado y lo demandado por la accionante, para cuyo efecto se hace necesario el concurso de un Profesional en la materia.

En esta medida de manera previa a tomar la decisión correspondiente, el Despacho remitirá el presente expediente al Profesional Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio, con el objeto de que realice la liquidación correspondiente en este proceso, y se pueda tener un fundamento técnico de peso para decisión final.

ii. De otra parte, en advertencia de la documental obrante en cuaderno anexo No. 1, el Despacho, procederá a la incorporación de la respectiva documental.

PRIMERO: Incorporar al expediente la prueba documental obrante en cuaderno anexo No. 1, allegada por la entidad demandada, por medio del cual se adjunta el expediente administrativo contentivo de los antecedentes administrativos de la actora OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA, para efectos de contradicción por las partes y el ministerio público.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso, al Profesional Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio, para efectos de que realice la Liquidación de las sumas de dinero dejadas de percibir por la demandante en este proceso, explicando el procedimiento y los rubros tenidos en cuenta para la misma y haciendo un comparativo entre lo devengado y las sumas que argumenta debieron serle canceladas.

TERCERO: Allegado el concepto o informe correspondiente, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso PRIMERO del artículo 76 del C.G.P , **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el Doctor PABLO

GERARDO ARDILA VELASQUEZ como apoderado de la demandante, en los términos del escrito visible a folio 188.

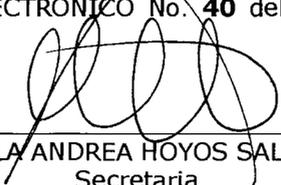
CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora DIANA ROCIO BUITRAGO ARDILA, como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder obrante a folio 186.

NOTIFIQUESE



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 25 de junio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 40 del 26 de junio de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	